

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2012

Viernes 20 de Julio

Núm. 82

S
U
M
A
R
I
O

	PAG.
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Subasta de bienes inmuebles.....	2024
Citación a los interesados.....	2026
Notificación embargo de vehículos.....	2027
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Rectificación	2028
Modificación ordenanza fiscal nº 1.....	2028
Modificación ordenanza fiscal nº 37	2029
ABEJAR	
Modificación ordenanzas de agua y basuras.....	2029
ALMAZÁN	
Caducidad de inscripciones padronales.....	2031
ARCOS DE JALÓN	
Ordenanza fiscal nº 16.....	2032
CABREJAS DEL PINAR	
Ordenanza reguladora de las Peñas en fiestas.....	2034
CASTILLEJO DE ROBLEDO	
Padrón agua y basura 1 ^{er} semestre 2012.....	2039
COVALEDA	
Modificación puntual nº 8 de las Normas Urbanísticas	2039
Licencia ambiental.....	2040
CUEVA DE ÁGREDA	
Declaración de ruina	2040
LANGA DE DUERO	
Enajenación lote parcelas Pol. Ind.	2041
MIÑO DE MEDINACELI	
Cuenta general 2011	2042
MOMBLONA	
Padrón canon aprovechamiento agrícolas	2043
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA	
Modificación Reglamento Unidad Agentes Medioambientales	2043
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE HACIENDA	
Citación por comparecencia	2043
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Expediente nº 10.071 50/2011	2044
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SORIA	
Expediente de dominio. Reanudación del tracto 154/2012	2046
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SORIA	
Declaración de herederos 47/2012	2046

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****SERVICIO DE RECAUDACIÓN**

ANUNCIO de subasta de bienes inmuebles.

El Recaudador ejecutivo, Jefe de la Unidad de Procedimientos Especializados de la Excm. Diputación Provincial de Soria,

HACE SABER: Que en el procedimiento administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra herederos de D. Isaías Arribas López, con NIF 16734202T por deudas al Ayuntamiento de El Burgo de Osma (Soria), con fecha 04-07-2012 la Sra. Tesorera de esta Diputación acordó la enajenación mediante subasta pública del bien inmueble que se describe mas adelante, por lo que en cumplimiento del citado acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación se publica el presente anuncio y se pone en conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º La subasta se celebrará el día 20 de septiembre de 2012, a las 10:00 horas en las oficinas de esta Recaudación, calle Caballeros 17 de Soria.

2.º El bien inmueble objeto de enajenación es el que a continuación se describe, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de subasta fijado y debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

Finca urbana, edificio en Plaza San Pedro 10 de El Burgo de Osma (Soria), consta de planta baja con soportal, 2 plantas y bajocubierta, tiene una superficie total construida según catastro de 231,50 m². (54+71+71+ 35,50). Linderos: Plaza San Pedro 11 de Castillo Izquierdo Eduardo, y Plaza San Pedro 9 de Comunidad de Propietarios. Referencia Catastral: 4139602VM9043N000UF. Derechos del deudor: 100 % de la propiedad. El inmueble se encuentra desocupado y libre de arrendamientos, careciendo de cargas o gravámenes anteriores, por lo que su valoración será la del tipo para la subasta, fijándose en 129.640 Euros. Tramos para licitar 1000 €.

3.º El inmueble, que constituye la herencia yacente de D. Isaías Arribas López no figura inscrito en el Registro de la Propiedad por lo que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble aportado en el expediente, sin que esta Diputación contraiga otra obligación con los adjudicatarios a este respecto que la de otorgar como documento público de venta, la correspondiente certificación de la adquisición en pública subasta que será título suficiente para efectuar la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

Los títulos disponibles podrán ser examinados en los locales de esta oficina recaudatoria en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

4.º En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión del inmueble. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los de inscripción en el Registro de la Propiedad, serán por cuenta del adjudicatario.

5.º Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta que deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor de la Excm. Diputación Provincial de Soria y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma. Se advierte que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate en plazo, dicho depósito se aplicará a la

BOPSO-82-20072012



cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago.

6.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

7.º Sobre el inmueble objeto de subasta no constan cargas inscritas en el Registro de la Propiedad de Soria, ni cualesquiera otras subsistentes.

8.º Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. En el mismo acto podrán solicitar el otorgamiento de escritura pública de venta. Tratándose de bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tienen derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

9.º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del ofertante o representante con poder suficiente. En las ofertas se indicará el importe del precio que será considerado como oferta máxima, de forma que la Mesa sustituirá a los licitadores pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en aquella. Serán presentadas en el Registro General de esta Excma. Diputación y deberán ir acompañadas del depósito necesario para licitar.

10.º Cuando en la primera licitación quedara el bien sin adjudicar, la Mesa podrá acordar la procedencia de celebrar una segunda licitación, en cuyo caso se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta, a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera.

11.º Si el inmueble quedara sin adjudicar en la subasta, se iniciará el trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del citado Reglamento General de Recaudación, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado a partir de ese momento.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo, no obstante, si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación.



UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA

ANUNCIO

CITACIÓN a los interesados para comparecer en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, 17 de diciembre, B.O.E. 18.12.2003), se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en Diputación Provincial, Servicio Recaudatorio, sito en calle Caballeros, 17, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se advierte a los interesados que si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

INTERESADOS A QUIENES SE DIRIGEN LA NOTIFICACIÓN

Expte.	Interesado	NIF/CIF	Municipio	Acto. Admvo.
11/3663	ALSOLE, S.L.	B42121954	ARCOS DE JALON	RESOLUCION RECURSO REPOSICION
07/5245	ARROYO ARAUZO JOSE DOMINGO	45419523C	SAN FELICES ARANDA DUERO	NRIAF
07/5245	ARROYO ARAUZO JOSE DOMINGO	45419523C	SAN FELICES ARANDA DUERO	NDEBI-NOTIFICACION EMBARBO INMUEBLES
09/192	BORJA HERNANDEZ LLONI LLONATAN	72887936Q	EL BURGO OSMA	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIOS
06/2236	BOUZGARENE AMOR	X3531633Y	GOMARA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
06/2236	BOUZGARENE AMOR	X3531633Y	GOMARA	NDEVH-NOTIFICACION EMBARGO VEHICULOS
05/1248	BURGOS AUSEJO JOSE LUIS	16011224G	VINUESA TUDELA	NDEVH-NOTIFICACION EMBARGO VEHICULOS
08/3175	CACHO CAMPOS MILAGROS	16764639P	AGREDA TUDELA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
11/5607	ELICES RENOVABLES, S.L.	B84762210	LANGA DUERO SAN FELICES	NDEBI-NOTIFICACION EMBARGO INMUEBLES
04/1947	FERNANDEZ MANZANO	16801011V	TALVEILA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
11/6846	GARCIA ARRANZ SINDULFO	51961496B	LANGA DUERO TORREJON CAL	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
07/5245	GIL CASADO PETRA	35054874E	SAN FELICES ARANDA DUERO	NDEBI-NOTIFICACION EMBARGO INMUEBLES
08/2890	GORONAVO KARADMOV GEORGI	X6436799L	SAN LEONARDO	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
06/5851	HEREDEROS DE FRANCISCA MUÑOZ URES	16702494D	ARCOS DE JALON	NOTIFICACION VALORACION BIENES
06/624	HIDALGO CID MILAGROS	72881122X	ALMAZAN MADRID	NRPCON-NOTIFICACION REQUER. COPROPIET.
09/4239	HRDOS ISAIAS CABRERIZO ARAGONES	16662952G	QUINTANA REDON BARCELONA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
04/11509	LATORRE YAGUE GREGORIO	16748932X	CASAREJOS	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
10/4655	LENGUAS GIL MARIA CRISTINA	16800255C	GOLMAYO	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
10/299	MALDONADO RENGEL MERCEDES	X4235201G	ALMAZAN	NDEBI-NOTIFICACION EMBARGO INMUEBLES
09/192	MAYSA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS	B84556448	EL BURGO OSMA MADRID	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIO
10/4136	MENA RUIZ MARIA ESTHER	29121043F	BERLANGA DUERO-MADRID	NRASB-REQUERIMIENT ADMINISTRADOR
10/5382	MONTEIRO BORGES-LUIZ DALIA Mª GLORIA	47766241W	SAN ESTEBAN G. CREIXELL	NDRRA-NOTIFICACION DERIVACION RESPONSO
05/1821	NUÑEZ RUBIO JUAN	05198707V	ALMAZAN	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
09/2362	OLEWNIK MARTA ANTONINA	X8051436D	ALMAZAN	NDEBI-NOTIFICACION EMBARGO INMUEBLES
09/2359	PALOMO HERNANDEZ NEREA	72889906P	ALMAZAN MADRID	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIO
04/8516	PEÑA CARRILLO, JUAN MANUEL	75013778Z	MEDINACELI HIJAR	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
03/1527	PEREZ JIMENEZ JACINTO	16794346E	SAN PEDRO MANR. - SORIA	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIO
04/7098	PEREZ JUANO JULIAN		SAN PEDRO MANRIQUE	NRPPI-NOTIFICACION POSIBLE INTERESADO
09/220	PEREZ LOPEZ RAUL	72717180N	EL BURGO OSMA CIUDADELLA ME	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
09/220	PEREZ LOPEZ RAUL	72717180N	EL BURGO OSMA MENORCA	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIOS
06/6967	PEREZ MARTINEZ EUGENIA	16737731X	CASAREJOS	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
04/8865	PINILLA ROY FEDERICO		AGREDA ZARAGOZA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
04/14363	RAMPEREZ ALCOLEA JOSE FERNANDO	50072189Q	LANGA DUERO POZUELO ALARC	NRPPI-NOTIFICACION POSIBLE INTERESADO
08/1834Q	RICA ARRANZ ENRIQUE	16799254P	SAN LEONARDO YAGUE	NDEBI-NOTIFICACION EMBARGO INMUEBLES
08/6974	RIO FOIX FELIX DEL	46566299Q	AREVALO SIERRA BARCELONA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
09/2362	ROCZNIAK ARTUR ZBIGNIEW	X6496677M	ALMAZAN	NDEBI-NOTIFICACION EMBARGO INMUEBLES
10/153	VALLEJO MATEO ANA	52367036S	EL BURGO OSMA MADRID	NDEBI-NOTIFICACION EMBARGO INMUEBLES

BOPSO-82-20072012



ANUNCIO para notificar el embargo de vehículos en los expedientes administrativos de apremio que se siguen contra los deudores a la Hacienda Municipal que se indican, al no haberse podido efectuar la notificación personal.

Con esta notificación, que se fundamenta en lo que prevé el artículo 170 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. 18.12.2003), se citan a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a sus herederos, al tercer titular, a los poseedores o depositarios de los bienes, a los titulares de cargas posteriores y anteriores, a los conductores o cotitulares, y demás interesados en general, a la oficina recaudatoria, donde habrán de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalados para comparecer.

Contra el acto notificado y por los motivos tasados que se enumeran en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, cabe recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el Sr. Tesorero de la Diputación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Indicándole que aunque se interponga recurso el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria y 73 del Reglamento General de Recaudación.

DILIGENCIA DE EMBARGO VEHÍCULOS

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación,
IDENTIFICACIÓN OBLIGADO AL PAGO

Expediente Núm. 06/2236

Nombre o razón social: Bouzgarene Amor

NIF/CIF: X3531633Y

Domicilio y municipio: Gómara.

Concepto: Impto. s/Vehículos, ejercicios 2006-07-08-11

Se ha dictado la siguiente,

DILIGENCIA: Habiendo sido notificados los créditos perseguidos conforme el artículo 70 y 71 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, 29 de julio, B.O.E. 02.09.2005). Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) y no habiéndolos satisfecho. En cumplimiento de la Providencia de apremio dictada por el Tesorero ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento.

Fecha providencia de apremio: 16 de junio de 2007.

IMPORTE DEUDA

Principal: 117,94

Recargo: 23,60

Costas devengadas: 21,15

Intereses devengados: 24,25



Intereses y costas presupuestados: 56,08

Total deuda: 243,02

Esta cantidad podrá verse incrementada a los intereses que puedan devengarse hasta que concluya la ejecución y a las costas de ésta, si hubieran superado la cantidad que por tales conceptos, constara en la anotación.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables con prelación a los vehículos de los enumerados en el artículo 169 de la Ley General Tributaria.

DECLARO EMBARGADO: los vehículos, a nombre del deudor que a continuación se relacionan:

1.- Vehículo

Marca: Renault

Modelo: Megane Coupe

Tipo: Turismo

Bastidor: VF1DA0F0G17469612

Matricula: M6172VL

Domicilio vehículo: C/ Ferial Patio,1 3º B 42120 de Gómara.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de 5 días los ponga a disposición de la Recaudación Ejecutiva de la Diputación Provincial de Soria, con la documentación y llaves. Advirtiéndole que, de no hacerlo, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda para la captura, depósito y precinto de los vehículos, y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de la Hacienda Provincial.

Soria, 19 junio de 2012.- El Recudador Ejecutivo, Teodoro Andrés Fernández. 1698b

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Se han detectado sendas erratas en los anuncios números 1541 y 1542, publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 74, de fecha 2 de julio de 2012. Así al final de ambos anuncios, donde dice "Soria, 17 de abril de 2012", debe de decir "Soria, 25 de junio de 2012".

La Oficina Gestora, Enrique Gómez Barrera.

1682

INTERVENCIÓN

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de mayo de 2012, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal Nº 1.- Derechos y tasas por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



La presente modificación, cuyo texto fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de fecha 28 de mayo de 2012, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Soria, 5 de julio de 2012.– El Concejal delegado, Luis A. Rey de las Heras. 1688a

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de mayo de 2012, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal Nº 37.- Precio Público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero provincial del centro de tratamiento de residuos (C.T.R.) de Golmayo.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación, cuyo texto fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de fecha 28 de mayo de 2012, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Soria, 5 de julio de 2012.– El Concejal delegado, Luis A. Rey de las Heras. 1688b

ABEJAR

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de modificación de diversas ordenanzas fiscales, que fueron aprobadas inicialmente en el Pleno de 23 de mayo de 2012 y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones de las presentes Ordenanzas, que entrarán en vigor una vez publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* son las siguientes:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Se establecen los siguientes baremos de consumo: (en el coste va incluida la cuota de servicio).

Mínimo: hasta 10 m³: 10,00 euros.



De 11 m³ a 20 m³: a 0,40 euros/m³.

De 21 m³ a 30 m³: a 0,44 euros/m³.

De 31 m³ a 40 m³: a 0,48 euros/m³.

De 41 m³ a 50 m³: a 0,51 euros/m³.

De 51 m³ a 60 m³: a 0,55 euros/m³.

De 61 m³ a 70 m³: a 0,60 euros/m³.

De 71 m³ a 80 m³: a 0,67 euros/m³.

De 81 m³ a 90 m³: a 0,78 euros/m³.

De 91 m³ a 100 m³: a 0,90 euros/m³.

De 101 m³ a 300 m³: a 1,11 euros/m³.

A partir de 301 m³ en adelante: a 1,48 euros/m³.

Los derechos de enganche a nueva acometida son de 300,50 euros por cada una.

La tasa por alcantarillado asciende al 20% del importe del agua consumida en el bimestre.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia y aplicación.

Esta tarifa entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación de la Ordenanza.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 5.- Tarifa o Cuota tributaria.-

A.-Viviendas: 44,00 euros/año.

B.-Oficinas: 176,00 euros/año.

C.-Locales Comerciales: 352,00 euros/año.

D.-Panaderías: 352,00 euros/año.

E.-Bares y Restaurantes: 705,00 euros/año.

F.-Industrias Agroalimentarias (por nº contenedores y año): 705,00 euros/año.

G.-Otras Industrias (por nº contenedores y año): 705,00 euros/año.

H.-Naves-almacén y Viveros: 352,00 euros/año.

I.-Hoteles (por nº contenedores y año): 705,00 euros/año.

J.-Campings- Coste por temporada: 4.935,00 euros/año.

(14 contenedores durante 6 meses al año = 7 contenedores todo el año, o prorrateable en función del número de contenedores en uso).

La Tarifa aplicada irá variando en función de la Tasa y el coste del Servicio establecido por la Excma. Diputación Provincial de Soria, que es quien realiza el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia y aplicación.

Esta tarifa entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación de la Ordenanza.

Contra este acuerdo conforme al artículo 19 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos



meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Castilla y León, con sede en Burgos.

Abejar, 4 de julio de 2012.– El Alcalde, Antonio Carlos Romero Pérez.

1702

ALMAZÁN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA:

En la Villa de Almazán (Soria), a 4 de julio de 2012

CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES PADRONALES DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACION DE RESIDENCIA PERMANENTE (ENCSARP)

Efectuada sin éxito la notificación del preaviso a los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente a cuantas personas han sido objeto de renovación periódica existentes a 4 de julio de 2012, sin que hasta la fecha hayan efectuado la correspondiente renovación padronal y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre y 14/2003, de 20 de noviembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, y en consecuencia de lo previsto en la modificación del artículo 16 de la citada Ley 7/1985,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Acordar la caducidad de las inscripciones realizadas en el Padrón Municipal de Habitantes de Almazán, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se citan, toda vez que no se ha procedido a la renovación periódica estipulada de su inscripción señalada en el artículo 16 de la citada Ley 7/1985, y en consecuencia acordar su baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la fecha de publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Nombre y apellidos

Tarjeta de Residencia o pasaporte

CLARA DAMARYS LANTIGUA	X9386421Y
GABRIELA FERNANDA FIERRO GRANDA	X8884278E
CARLOS ALBERTO CABRERA QUEZADA	X8776972B
CESAR VLADIMIR ALARCON QUELAL	X8810552B
IKRAM HAMMOUCHI	X2965159E
JUAN CARLOS QUIJADA PINTO	X9723709E
MALIKA NASSIHI	T170849
EDWIN PATRICIO SISALEMA TOAPANTA	X9153082W
GRZEGORZ DRUCH	X8214585C
WALDEMAR ADAM WIACEK	X8310063W
EROL MURAD SALIF	X7273843R
OLGA DOROTA SZWANKE	X8358356H
VELICHKO TSVETKOV TODOROV	X7548978X

BOPSO-82-20072012

*Nombre y apellidos**Tarjeta de Residencia
o pasaporte*

MIRIAM DEL CISNE JUMBO QUICHIMBO	X3624569E
JACEK WLODZIMIERZ DWORAK	X8021071M
MARTA ANTONINA OLEWNIK	X8051435D
MATHIEU CARRERE	X7535065N
ADAM KRZYSZTOF ZENKA	X8214661G
PIOTR EDWARD GORCZYCA	X8038639R
DANIEL TADEUSZ PODLEWSKI	X8214616M
MARCIN FIDOR	X8208541W
DAWID KWIATKOWSKI	X8037944L
ABDELKADER GUANNAB	X1990696T
MARTA KOANNA KORSAK	X8489758K
SAMUEL LUCESCU	11684106
HAYAT BENLAHSEN	X5717706K
ZAYDA MESSAOUDI	X2158931J
MALIKA HAMMOUCHI	X2090717V
HAMMADI MORABIT	X4114426W
MAGDALENA TUSINKA	X8971026Z
KAROLINA ALICJA SLEZAK	X8970952D
JAROSLAW BOGUSLAW MAREK	X8971080E
ILONA MARIA OCEPKA	X8952086A
LUIS MANUEL FLORES CARMO	X2067749A
KAMIL TOMASK LIPIEC	X8875450A
ANTONI POTACZALA	X8883157M
VIKTORIYA KIRILOVA TODOROVA	X2987833H
MIROSLAW SABAT	X9069363A
KATARZYNA TUSINSKA	X9027625X
OSCAR RANIERI	X8696803C
ROZA RANGELOVA NAYDENOVA	X8380433S

SEGUNDO.- La presente resolución se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rectificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Almazán, 4 de julio de 2012.- El Alcalde, (Ilegible). Ante mí, La Secretaria, (Ilegible). 1676

ARCOS DE JALÓN

APROBACIÓN definitiva de la modificación núm. 1 de la Ordenanza Fiscal núm. 16.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la modificación núm.



1 de la Ordenanza fiscal Núm. 16, reguladora del Precio público por la utilización temporal de locales y mobiliario municipales, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización temporal de locales y mobiliario propiedad de este Ayuntamiento, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en los artículo 41 a 47 del citado texto legal.

Artículo 2. Objeto

Serán objeto de este precio público la realización de las siguientes actividades:

- a) La utilización temporal de los locales municipales para la realización de actividades con ánimo de lucro.
- b) La utilización temporal del mobiliario municipal por los particulares.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público las persona físicas o jurídicas autorizadas para la utilización de locales municipales para realizar actividades con ánimo de lucro y/o mobiliario municipal con fines particulares.

Quedará bonificada el 100% de la cuota tributaria, cuando el hecho imponible sea realizado por las asociaciones domiciliadas en la localidad, en aquellas actividades que realicen en colaboración con el Ayuntamiento, y a los partidos políticos, en actos de campaña electoral.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía del precio público será la contenida en las siguientes tarifas:

a) Tarifa 1: Por la utilización de locales y de las instalaciones y dependencias municipales, para la realización de cursos, talleres, etc, con ánimo de lucro, la cuantía será:

- Locales tipo A (de uso privativo y con una superficie igual o inferior a 100 m²), 60 €/mes.
- Locales tipo B (de uso privativo y con una superficie superior a 100 m²), 150 €/mes.
- Locales tipo C (de uso compartido), 50 €/mes.

b) Tarifa 2: Por la utilización de mobiliario municipal con fines particulares:

- Uso de mesas y tableros: 1 €/unidad y día, no prorrateable.
- Uso de sillas: 0,50 €/unidad y día, no prorrateable.

2. En el caso de que para el montaje, carga/descarga y transporte de mesas/tableros y sillas, sea necesaria la intervención de la brigada municipal, igualmente, se liquidarán los gastos correspondientes a las horas de trabajo de los mismos.

3. Se podrán recoger las mesas, tableros y sillas autorizadas de lunes a viernes, en horario de 10 horas a 14 horas y devolverlas de 8 horas a 10 horas del día posterior, si este fuese festivo, se devolverán el día hábil siguiente, sin que se acumule al precio público el festivo.

4. Cuando con ocasión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en las instalaciones, el autorizado, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, o en su caso, reposición.



Artículo 5. Normas de gestión e ingreso

1. Las personas o entidades interesadas en la utilización de locales y/o mobiliario municipal regulado en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de la citada utilización.

2. El precio público regulado en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo ser satisfecho en el momento de presentar la solicitud, no tramitándose ninguna solicitud que no haya acreditado el pago del precio público correspondiente.

3. Fianza. En caso de préstamo de mesas, tableros y sillas se depositará una fianza de 50 €, la cual será devuelta después de la comprobación del buen estado del mobiliario tras su uso, en caso contrario será incautada la fianza correspondiente al mobiliario deteriorado debiendo abonar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, o en su caso, reposición.

En caso de retraso en la devolución será retraído de la fianza el importe correspondiente a la tarifa por los días devengados. Si la fianza no cubriese dichos importes, el resultante será exigido conforme al Reglamento General de Recaudación.

4. Únicamente se producirá la devolución del precio público, en el caso de que por razones imputables al Ayuntamiento, la utilización no se produzca.

Artículo 6. Infracciones

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación las normas tributarias.

2. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse al día siguiente de dicha publicación.

Arcos de Jalón, 2 de julio de 2012.— El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina. 1675

CABREJAS DEL PINAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las peñas de las Fiestas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PEÑAS DE LAS FIESTAS

PREÁMBULO

Tradicionalmente, las peñas han sido un elemento fundamental en las fiestas de los pueblos, aglutinando a los ciudadanos, principalmente a la juventud, sirviendo de punto de encuentro y diversión, y colaborando en muchos casos activamente con los Ayuntamientos y comisiones de festejos en la organización de actos festivos.

Dado que la actividad de las peñas se ha venido desarrollando en torno a la celebración de las fiestas patronales de la localidad, las reuniones de sus miembros venía limitada los días anteriores a dichas fiestas con el fin de preparar el local y hacer acopio de los elementos precisos para su desarrollo: alimentos, bebidas, música, decoración, etc., los propios días festivos, que es cuando la peña bulle con la asistencia de sus socios e invitados, y unas pocas jornadas pos-



teriores, en que se reúnen para agotar las existencias y dismantelar la parte del tinglado que se ha instalado expresamente para las fiestas.

Sin embargo, la extensión del ocio juvenil y la falta de otras ocupaciones lúdicas o laborales durante muchas horas ha determinado que las peñas hayan extendido su actividad fuera del tiempo que normalmente les ha sido propio, funcionen de manera continuada, principalmente durante las vacaciones escolares, y hayan adquirido un rango central en la relación social de estas personas, pues se dan con creciente frecuencia los grupos de jóvenes o adolescentes, en muchas ocasiones menores de edad y sin ninguna responsabilidad por parte de personas mayores o familiares, que establecen su lugar de reunión continuo en la peña y generan molestias a los vecinos, en forma de ruido excesivo, suciedad, actitudes irreverentes, etc.

Dado que las actividades de las peñas están dando lugar cada vez a mayores controversias con los vecinos, y antes de que se genere un problema grave de convivencia ciudadana, es conveniente establecer una regulación de su actividad y fijar unas normas que encaucen la libertad individual dentro de unos términos razonables a través de la exigencia de unas determinadas condiciones para su ejercicio y la determinación de derechos y obligaciones de los participantes en estas actividades.

El fundamento legal para la promulgación de la Ordenanza radica en la potestad reglamentaria que a los municipios asigna el artículo 55 del T.R del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local para la regulación de actividades en el ámbito de su competencia.

Desde las Corporaciones Locales deberán instrumentarse los medios necesarios para, por si mismas o con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, garantizar adecuadamente la tranquilidad y pacífica convivencia de sus ciudadanos.

Este es el objeto de la Ordenanza reguladora de las peñas de fiestas en el municipio de Cabrejas del Pinar, conforme a los preceptos que a continuación se establecen.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes normas serán de aplicación a las peñas que desarrollen su actividad en el término municipal de Cabrejas del Pinar con motivo de fiestas locales.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE PEÑA.

Se entiende por peña tanto el colectivo de personas asociadas y agrupadas, de hecho o bajo una asociación legalmente constituida, como el local abierto que sirve de punto de encuentro y reunión por los asociados y otras personas con su consentimiento.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS DE APERTURA DEL LOCAL.

1.- Para poder abrir un local como sede de una peña será preciso dirigir al Ayuntamiento, con carácter previo a su inicio, una solicitud de autorización que deberán recoger en las dependencias municipales.

2.- Antes de la apertura de las peñas se deberán segar, limpiar y retirar todos los restos depositados en los alrededores.

3.- Los locales deben reunir buenas condiciones de habitabilidad y ventilación, disponer de luz eléctrica, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y colocación de enseres o material que pueda producir riesgos o acrecentarlos, tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc. Estas condiciones deberán mantenerse de forma permanente.



4.- La comprobación de que reúnen los requisitos reseñados será realizada por los servicios técnicos municipales. En caso de observar la presencia de elementos de riesgo, ordenarán su retirada, que deberá hacerse inmediatamente.

5.- En la instancia al Ayuntamiento se harán constar los siguientes datos:

a) La denominación de la peña, que deberá constar en el exterior del local una vez obtenida la autorización.

b) Los datos de la persona responsable y 3 suplentes. En caso de menores, se designarán al menos 3 familiares responsables.

c) Autorización escrita del propietario del local o del terreno.

d) El número de sus integrantes, con detalle de si son en su totalidad menores, mayores de edad o mixta en edades y copias de sus DNI.

e) La ubicación del local con un croquis del mismo y detalle descriptivo de cuantos elementos se encuentran instalados en el interior.

f) Seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que se puedan ocasionar a personas o bienes derivados de las actividades de las peñas o de los asistentes a las mismas.

5.- Una vez otorgada, la autorización deberá estar en el local y exhibirse a la autoridad municipal cuando la requiera.

6.- Toda peña no autorizada se considerará clandestina, quedando prohibida su apertura.

7.- Se evitará, en lo posible, molestar los vecinos.

8.- Las Peñas únicamente se podrán mantener abiertas durante las Fiestas Locales. Una vez finalizadas en el plazo máximo de una semana se deberán dejar limpios tanto los locales como sus alrededores, procediendo a la retirada de basuras y restos.

ARTÍCULO 4.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:

1.- Con el fin de garantizar el tránsito de personas y vehículos y de evitar molestias al vecindario, queda prohibida la colocación de cualquier enser, maquinaria, mobiliario y objetos, en las zonas de uso público, así como el vallado o acotamiento de zonas exteriores de las peñas invadiendo espacios públicos o privados sin autorización del titular.

2.- De incumplirse estas prohibiciones, se procederá por los agentes de la autoridad municipal a ordenar su retirada en el plazo de 24 horas; una vez cumplido sin haberse procedido a la retirada de objetos, esta será efectuada por los Servicios Municipales o por el personal que sea encargado por el Alcalde, siendo con cargo a la peña afectada en los gastos que la retirada pudiera originar.

3.- Igualmente, la circulación y el aparcamiento de vehículos deberá respetar estrictamente las normas de circulación, evitando la reiteración innecesaria de recorridos y la aglomeración de vehículos en las inmediaciones del local.

ARTÍCULO 5.- RUIDOS.

1.- Con el fin de compaginar descanso y diversión, las peñas moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita, vigilando por que se ajuste a los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales o, en su caso, en las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia. Queda totalmente prohibido poner música fuera de los locales, ya sea con aparatos, coches...

2.- Se permitirá hasta un máximo de 10 decibelios de exceso sobre los límites establecidos en cada franja horaria para los locales que estén a una distancia superior a 150 metros de la última casa habitada.



3.- En todo caso, no deberán trascender ruidos al exterior a partir de las cero horas en tiempo normal, y a la hora que se determine por el Ayuntamiento durante los días de las fiestas patronales.

4.- No se podrán instalar en los locales de peñas equipos emisores de música cuyos altavoces, etapa de potencia y/o elementos de salida, rebasen los 1.200 vatios de potencia, salvo que el local reúna las condiciones de insonorización exigidas para los lugares de ocio y recreo.

5.- Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces, aun sin emisión musical.

6.- En caso de incumplirse estas normas se formulará advertencia escrita, y si transcurridas cuarenta y ocho horas persiste la infracción, se procederá por el personal municipal a la retirada de los equipos y quedará prohibida la emisión de cualquier tipo de música durante las siguientes 48 horas, al cabo de las cuales se devolverán, debiendo recogerlos los interesados del lugar donde se hubieren depositado. La falta de cumplimiento dará lugar a que la retirada se prolongue durante un mes, y la reincidencia al decomiso definitivo de estos elementos.

7.- Las medidas descritas en el párrafo anterior, salvo el decomiso definitivo, se considerarán a todos los efectos medidas provisionales para evitar la continuidad de las molestias a la ciudadanía, y se adoptarán con independencia de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 6.- ALTERACIONES DE ORDEN PÚBLICO.

1.- Los socios o integrantes de las peñas, observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.

2.- Cuando por parte de componentes de peñas se produzcan, en los locales de la peña o sus alrededores, altercados o incidentes que alteren o puedan afectar a la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano u otros de análogas características, se podrá ordenar, previos los informes que se consideren oportunos y con independencia de las responsabilidades penales y o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de peñas de forma provisional. Estas medidas serán dispuestas por el Alcalde, previa audiencia de los responsables de las peñas.

3.- A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 7.- ALCOHOL, TABACO Y DROGAS.

1.- No se podrán suministrar bebidas alcohólicas ni tabaco a menores de 18 años.

2.- En las peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años queda prohibida la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por el personal municipal. De todo ello se levantará la correspondiente acta que será remitida a la Autoridad competente.

3.- En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos en el interior de los locales de peñas.

4.- El incumplimiento de estas prohibiciones podría llevar aparejado el cierre del local de peña, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales en que, de acuerdo con la normativa aplicable, se pudiese haber incurrido.

ARTÍCULO 8.- FUEGO.

Queda terminantemente prohibido encender fuego tanto dentro como fuera de las Peñas.

ARTÍCULO 9.- INSPECCIÓN.



1.- Corresponde a los servicios competentes del Ayuntamiento y al personal a su servicio el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

2.- A tal fin, podrán realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas.

3.- Los responsables de la peña están obligados a facilitar esta tarea y a colaborar para que pueda realizarse de acuerdo con su finalidad.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD.

Cuando del informe de inspección se derivase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos o comportamiento de peñistas, peligro de incendio por la acumulación de elementos fácilmente combustibles o consumo de sustancias prohibidas, podrá ordenarse por la Alcaldía la adopción de medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiere recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales.

ARTÍCULO 11.- EXPEDIENTES.

1.- Los expedientes de aplicación de las precisiones de esta Ordenanza podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y equipamiento.

2.- Los derivados del incumplimiento de normativa sobre excesos de ruido deberán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para la identificación y localización de los hechos, y podrá formularse tanto por escrito como verbalmente.

ARTÍCULO 12.- PERSONAS RESPONSABLES.

1.- De las infracciones a esta norma serán responsables directos los autores, asumiendo la peña, como organización, la responsabilidad que proceda si aquellos no pudiesen ser determinados. Si la peña no está legalmente constituida o no tiene una estructura organizativa susceptible de hacer efectiva tal responsabilidad, esta recaerá sobre las personas señaladas en el artículo 3.4.b.

2.- Cuando hubiese daños a personas o bienes derivados de las actividades de las peñas o de los asistentes a las mismas, las responsabilidades pecuniarias que no puedan imputarse a una persona concreta serán asumidas por la peña como entidad. En todo caso, podrán hacerse efectivas con cargo al seguro de responsabilidad civil señalado en el artículo 3.

3.- De las infracciones señaladas en el artículo 12.1.d será responsable civil, en último lugar, el titular del local.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES.

1.- Además de los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, se considera infracción administrativa:

a) La transmisión al interior de viviendas colindantes de niveles sonoros superiores a los máximos permitidos. Cuando el exceso alcance los 8 dB(A) se considerará infracción grave.

b) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los responsables municipales.

c) La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación de los responsables o personal municipal, así como de técnicos enviados por estos. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, o negar injustificadamente su entrada o permanencia en las peñas.



d) La inejecución en el plazo fijado de las medidas correctoras de condiciones necesarias para adecuarse a la presente norma.

e) La generación de tumultos o alborotos en la peña o en sus inmediaciones que deriven de su propia existencia o de actividades realizadas en la misma.

f) El consumo de sustancias prohibidas, bien por sí mismas o debido a la minoría de edad de los protagonistas.

g) La comisión reiterada de 3 infracciones leves.

2.- Las infracciones se calificarán en graves o leves en atención a la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados o el riesgo creado para personas o bienes, el peligro que supongan unas instalaciones inadecuadas, el posible beneficio económico obtenido de una situación irregular u otras que, con amparo en la vigente normativa, sirvan para evaluar el grado de responsabilidad de una acción.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150 €.

2.- Las infracciones que se califiquen como graves se sancionarán con multa de entre 151 y 500 €, decomiso del equipo musical u otros elementos causantes de la infracción y, en caso de reincidencia, clausura de peña por el tiempo que se determine, en función de la gravedad de los hechos.

3.- Las sanciones que se impongan son independientes de la responsabilidad civil, estando obligado el infractor o la peña, subsidiariamente, a reparar el daño causado.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de C y L con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabrejas del Pinar, 3 de julio de 2012.– El Alcalde, Fidel Soria García.

1695

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Aprobado inicialmente, por Decreto de la Alcaldía, de 5 de julio de 2012, el padrón de las tasas por los servicios de recogida de basura y suministro de agua, del primer semestre de 2012, se expone al público en las oficinas de la Casa Consistorial, por el plazo de 8 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su examen y reclamaciones, en su caso. De no formularse ninguna, se considerarán definitivamente aprobados.

Castillejo de Robledo, 5 de julio de 2012.– El Alcalde-Presidente, José Manuel García Valle.

1677

COVALEDA

APROBACIÓN inicial de la modificación puntual nº 8 de las N.U.M. de Covaleda (Soria).

Aprobada inicialmente la modificación puntual nº 8 de las Normas Urbanísticas de Covaleda para la prolongación Sur de calle la Alameda, entre las Actuaciones Aisladas A.A.2. y A.A.3 en suelo urbano consolidado por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de junio de 2012, de conformidad con los artículos 154 y 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el



Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Diario de Soria y en la página Web, www.covaleda.es, pudiéndose consultar el expediente en su totalidad durante el horario de atención al público de 10,00 a 15,00 horas de lunes a viernes, por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios. Durante dicho plazo y en dicho horario podrán presentarse cuantas alegaciones, sugerencias, informes y documentación complementaria de cualquier tipo que así se crea oportuno en defensa de los legítimos intereses de los administrados.

Covaleda, 5 de julio de 2012.– El Alcalde, Hilario Rioja Sanz.

1690

Solicitada, por Kra Negocios, S.L., licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la instalación de la actividad de clínica dental que se desarrollará en el edificio ubicado en la Avda. de los Arqueros, 1 bajo, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

Covaleda, 6 de julio de 2012.– El Alcalde, Hilario Rioja Sanz.

1709

CUEVA DE ÁGREDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica a D. Faustino Rubio Martín, la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2012, por la que se declara en ruina total la edificación sita en calle Cueva, nº 14 de esta localidad y del tenor literal siguiente:

Examinado el procedimiento de declaración de ruina ordinaria del inmueble situado en la C/ Cueva, nº 14, de esta localidad, y dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 326.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, de seis meses desde la fecha de la solicitud cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte, o desde la fecha del acuerdo de inicio cuando se haya iniciado de oficio, se adopta la Resolución del tenor literal siguiente:

RESUELVO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con el artículo 326.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y con el Dictamen pericial que obra en el expediente, que el inmueble se encuentra en el estado de ruina total.

Segundo. El propietario deberá, en virtud del artículo 107 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 326.3 del decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, realizar las siguientes obras: “Demolición, desescombros, la realización de los refuerzos o apeos necesarios, en especial de aquellos elementos que representen peligro para personas o bienes, la consoli-



dación de los muros medianeros y de contención restantes, así como el vallado del solar resultante, de acuerdo con lo especificado en las Normas Subsidiarias Municipales, para garantizar el saneamiento, seguridad y garantía de higiene de los usuarios de la vía pública y propietarios de las edificaciones próximas, en el plazo de 3 meses”.

En caso de incumplimiento de este plazo, el Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas, a costa del obligado, o bien resolver la aplicación al inmueble del régimen de venta forzosa o del régimen de sustitución forzosa, siendo los gastos e indemnizaciones que satisfaga el Ayuntamiento, exigidos mediante el procedimiento administrativo de apremio, hasta el límite del deber legal de conservación.

Tercero. Conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 326 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de las obras, por lo que será necesario la presentación previa del correspondiente proyecto de derribo, que incluirá Estudio de Seguridad y Estudio de Gestión de Residuos, así como el nombramiento de la dirección técnica del mismo.

Cuarto. Que se notifique la presente resolución a los propietarios, a los ocupantes legítimos y a los demás titulares de derechos afectados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Cueva de Ágreda, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cueva de Ágreda, 27 de junio de 2012.– El Alcalde, Antonio José Escribano Pinilla. 1643

LANGA DE DUERO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de junio de 2012, ha sido aprobada la enajenación de un lote de parcelas en el Polígono Industrial de Langa de Duero, por procedimiento abierto y subasta, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica la licitación, cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Langa de Duero.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la enajenación de un lote de tres parcelas en el polígono industrial de la localidad:

**LOTE**

<i>Nº parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>	<i>Inscripción registro de la propiedad</i>
B-5	1045,01	Finca nº 9343 Tomo 1643 Libro 53 Folio 106
B-6	1035,19	Finca nº 9344 Tomo 1643 Libro 53 Folio 107
B-7	1025,60	Finca nº 9345 Tomo 1643 Libro 53 Folio 108
B-8	1019,79	Finca nº 9346 Tomo 1643 Libro 53 Folio 109
B-9	1032,21	Finca nº 9347 Tomo 1643 Libro 53 Folio 110
B-10	1036,34	Finca nº 9348 Tomo 1643 Libro 53 Folio 111

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe: 30.970,70 €+IVA.**5. Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Langa de Duero.

b) Domicilio: C/ Real nº 15.

c) Localidad y código postal: Langa de Duero. 42320.

d) Teléfono: 975353001.

e) Telefax: 975354623.

f) Correo electrónico: langadeduero@dipsoria.es.

g) Perfil del contratante: www.langadeduero.es.

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior a la presentación de ofertas.

6. Presentación de ofertas.a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día hábil en que se cumpla el plazo de 15 días naturales siguientes al anuncio de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de Langa de Duero.

Domicilio: C/ Real nº 15.

Localidad y código postal: Langa de Duero. 42320.

7. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios.

Langa de Duero, 3 de julio de 2012.– El Alcalde, Constantino de Pablo Cob.

1674

MIÑO DE MEDINACELI

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2011, ésta se expone al público junto con los documentos que la integran y sus justificantes, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados los examinen y presenten las alegaciones que estimen oportunas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Miño de Medinaceli, 25 de junio de 2012.– El Alcalde, Víctor Rubio Marcos.

1656

**MOMBLONA**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, el padrón formado para la percepción del canon correspondiente a los aprovechamientos agrícolas efectuados por el sistema de reparto vecinal entre los solicitantes adjudicatarios, en el Monte de Utilidad Pública nº 215, denominado "Robledal y Dehesa", perteneciente al Ayuntamiento de Momblona, correspondiente a la campaña agrícola 2011/2012, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, donde podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes en derecho.

Momblona, 29 de junio de 2012.– El Alcalde, Fernando Garrido Pérez.

1657

MANCOMUNIDADES**MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del artículo 20 del Reglamento de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Escala de Administración Especial de la Mancomunidad de los 150 Pueblos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 20. Equipo personal.

El equipo personal de los Agentes Medioambientales estando de servicio estará constituido, al menos, por un teléfono móvil y el uniforme que está reglamentado en el artículo 29, así como de un spray de defensa personal homologado, el cual solo podrá ser utilizado en el ejercicio de sus funciones que por su conflictividad se presuma riesgo.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Soria, 3 de julio de 2012.– La Presidenta, M^a Dolores Amezua Brieva.

1673

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVIDO TERRITORIAL DE HACIENDA**

ANUNCIO N° 0013/2012 relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos conforme al artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios, o a sus representantes, que se



relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Soria. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las nueve y las catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer; si se trata del inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites, se le tendrá por notificado al interesado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer en cualquier momento del mismo, y de la obligación de notificar las liquidaciones que, en su caso, se dicten.

<i>NIF del obligado tributario/ apellidos y nombre o razón social</i>	<i>Procedimiento/expediente</i>	<i>Órgano que la tramita/ lugar de comparecencia</i>
37314367-H PEREZ JIMÉNEZ M MERCEDES	42-IMD7-TPA-LTP-12-000121 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON. LIQUIDACIÓN TRIBUTOS	Servicio Territorial de Hacienda de Soria C/ Linajes, 1, 42.003 Soria
72890848-F CALLEJO GIMENO VÍCTOR	42-IND7-TPA-LTP-12-000052 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON. LIQUIDACIÓN TRIBUTOS	Servicio Territorial de Hacienda de Soria C/ Linajes, 1, 42.003 Soria

Soria, 11 de julio de 2012.– El Jefe del Servicio Territorial, Ana María León Gonzalo.1706

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de fecha 5 de junio de 2012, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica de variantes líneas subterráneas media tensión propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. afectadas por construcción de viaducto de nueva Autovía A-15 en el término municipal de Almazán (Soria) (SIR 44143) Expediente N° 10.071 50/2011.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Vistos los condicionados establecidos por: Telefónica, Servicio Territorial de Medio Ambiente y Servicio Territorial de Fomento y puestos en conocimiento de la empresa han sido aceptados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es:

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.



Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Variantes de tres líneas subterráneas de media tensión a 15 kV, sección 3x(3x1x150 mm²), canalizadas bajo tubo y tipo de conductor RHZ1. Origen en empalmes a realizar con las redes subterráneas existentes “Gómara”, “Circunvalación Norte” y “Circunvalación Sur”, dirección Almazán y final en empalmes a realizar en las redes mencionadas, dirección SET Almazán. Longitud total de la variante 85 metros en el término municipal de Almazán (Soria)

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en líneas eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 25 de junio de 2012.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1672

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SORIA**

Doña Raquel Nieto Docio, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Soria.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio, reanudación del tracto 154/2012 a instancia de Marcos Díez Monge, expediente de dominio para reanudación del tracto de las siguientes fincas sitas en Matute de la Sierra (Soria), cuya inscripción registral es:

1.- URBANA: Casa sita en Matute de la Sierra, en la calle Real número diez, de seis varas de altura y dos pisos. Linda: Saliente, con corral de este mismo dueño con seis varas de anchura; poniente, con posesión de Matías Ruiz con once varas de superficie; Norte, con José Las Heras y mediodía, Lorenzo Heras y Félix Ortega.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Soria, finca registral 38/A al tomo 99, libro 11, folio 24, inscripción 1ª.

En catastro forma parte de la finca con referencia catastral: 6790108WM4369S0001MI.

2.- URBANA: Corral contiguo a la casa, sito en Matute de la Sierra. Linda: Saliente, con calle Real con nueve varas y media y catorce varas de largo; poniente, con casa de esta misma hacienda; Norte, José Las Heras y mediodía, Lorenzo Laboras.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Soria, finca registral 39/A al tomo 99, libro 11, folio 28, inscripción 2ª.

En catastro forma parte de la finca con referencia catastral: 6790108WM4369S0001MI.

Ambas fincas actualmente forman en catastro una sola finca, situada en la calle Real número dieciséis de Matute de la Sierra (Soria), con la referencia catastral anteriormente citada.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los herederos de D. Santiago La Mata Heras quien figura como titular registral, como causahabientes del mismo, así como a los herederos de D. Dionisio Díez Díez, Dª Liboria María Asunción Monge Díez, D. Ezequiel Monge Mata, Dª Lucia Díez Mata, D. Benito Díez Heras, Dª Visitación Liboria Mata Escolar, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la reanudación del tracto solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Soria, 22 de mayo de 2012.– La Secretaria, Raquel Nieto Docio.

1669

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SORIA

Doña Isabel Álvarez Lozano, Secretaria del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Soria,

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el nº 47/2012 se sigue a instancia de María Nieves Gómez Latorre, Juan Antonio Gómez Latorre expediente para la declaración de herederos de Julián Gómez Latorre natural de Covalada nacido el día 10-01-1949, hijo de Julián y Felisa fallecido en Madrid el día 30-10-2011 de estado civil soltero y sin descendencia, solicitando la herencia sus hermanos Dª Mª de las Nieves y Juan Antonio Gómez Latorre, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apereciéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 27 de junio de 2012.– La Secretaria, Isabel Álvarez Lozano.

1653